

"AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPMN

Moquegua, 18 de Diciembre de 2023.

#### **EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO:** En "Sesión Ordinaria" del 06-12-2023, el Dictamen N° 09-2023-CODEST-MPMN de Registro N° 2343985 de fecha 23-11-2023, sobre Proyecto de "Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional" - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7°, consagra el derecho de toda persona la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización", tiene por objeto desarrollar el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal, en su Artículo 42° respecto de las competencias exclusivas en su numeral **h)** se indica que: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", y en Artículo 43° respecto a las competencias compartidas en su literal **b)** se establece la Salud Pública, es decir en la que interviene dos o más niveles de gobierno; asimismo, se hace mención a los criterios para la asignación y transferencia de competencias, señala que éste se gradúa entre otros, bajo el criterio de subsidiariedad mediante el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; motivo por el cual resulta atendible que la Municipalidad Provincial pueda dictar medidas a efectos de liderar y regular los aspectos relacionados con la coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, cuidando el bienestar general de los ciudadanos de nuestra jurisdicción;

Que, con la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", conforme al Artículo IV, se establece que es finalidad de los gobiernos locales: **a)** Representar al Vecindario; **b)** Promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; **c)** Promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo 73°, numeral 2.1) en concordancia con el Artículo 80°, se establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de



saneamiento, salubridad y salud orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía;

Que, por Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que tiene por finalidad determinar y regular el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades, en su Artículo 16°, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud, como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas del Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de salud, los Consejos Provinciales de Salud y los comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el "Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud", cuya finalidad es establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional; así como, el proceso de elección de los integrantes del Consejo Nacional de Salud que actúan en representación de sus entidades, en su Artículo 16° respecto del Consejo Provincial de Salud, que es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud - SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. Siendo que el CPS, tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, del mismo cuerpo normativo se tiene que en su Artículo 17° se dispone la "Conformación del Consejo Provincial de Salud", lo siguiente: "17.1. Consejo Provincial de Salud es presidido por el Alcalde Provincial y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las Autoridades de las Instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. 17.3. La Secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces";

Que, mediante Informe N° 024-2023-ILNC-SGD-GDES-GM/MPMN de fecha 06 de septiembre de 2023, la Encargada del Programa Equidad de Género de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", ha informado a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, indicando que el Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas



a nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha normas y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; asimismo, menciona que estamos obligados a la conformación del "Consejo Provincial de Salud" con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respecto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, para alcanzar la unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Informe N° 04212-2023-GDES/GM/MPMN del 27 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", ha emitido opinión Técnica con respecto a la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba la "Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, con Informe Legal N° 1173-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 04-10-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", emite opinión favorable y procedente la "Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y al Artículo 17° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA - "Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud";

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 06-12-2023, la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA".**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la "Creación del Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", para mantener y mejorar la salud de la población y el eje de todas sus políticas, programas y acciones en el marco del Decreto Supremo N° 032-2020-SA - "Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud".

**ARTÍCULO 2°.- Conformar** el "Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua, de la siguiente manera:

- La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", quien es la máxima autoridad y la preside, siendo su Representante el Alcalde Provincial, cargo que ejerce de manera indelegable y bajo responsabilidad.

- Gerente de la Gerencia Regional de Salud Moquegua.

- Jefe de la Red Asistencial de EsSalud Moquegua.

- La Gobernación Provincial.

- La Región Policial Moquegua.

- La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), con jurisdicción en la Provincia.

- Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a temas de salud.

- El Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

- La Corte Superior de Justicia de Moquegua.

- La Defensoría del Pueblo.

- El Establecimiento Penitenciario San Ramón de Moquegua.

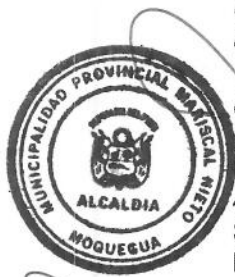
- Un Representante del Colegio de Nutricionista.

- Un Representante del Colegio de Enfermeras.

- Un Representante del Colegio de Obstetras.

- Un Representante de la Clínica Moquegua.

- Un Representante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad





Nacional Moquegua - UNAM.

- Otros que se estime necesario.

Las Instituciones integrantes nombran además del o la Representante Titular a un(a) Representante Alterna o Alternos. Los Representantes del "Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", designarán a sus representantes con capacidad de decisión, en caso de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del siguiente día de su instalación.

**ARTÍCULO 3°.- Establecer** que el "Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", es el espacio nacional de diálogo para la coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, se encarga de proponer políticas públicas de salud, del nivel provincial y realizar su seguimiento.

**ARTÍCULO 4°.- Establecer** las funciones del "Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", los mismos que son de coordinación, concertación y articulación del Sistema Nacional de salud y otras funciones que le atribuyan las leyes o disposiciones de carácter general, por lo que se encarga de:

a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial.

b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.

c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud.

d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.

e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud.

f) Comunicar periódicamente al "Consejo Regional de Salud", los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 5°.- Constituir** a la Autoridad Provincial de Salud (o el Jefe del Establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación Provincial de Salud, para que brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al "Consejo Regional de Salud", la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación del "Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", elabore su respectivo Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la instancia respectiva.

**ARTÍCULO 7°.- Facultar** al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su funcionamiento y/o aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** Encargar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" la instalación del "Consejo Provincial de Salud de Mariscal Nieto - Moquegua", la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE